

PRESENTAN CONCLUSIONES.-

Sr. Presidente:

Honorable Consejo:

Los Consejeros abajo firmantes, designados para integrar la Comisión de admisibilidad de la denuncia inherente a las actuaciones: "Sra. Valeria Gisel Gel s/denuncia contra Sr. Defensor Público de Trelew Dr. Rafael Frontini", Expte. 5/016 –CM, ante Uds. nos presentamos y, respetuosamente, decimos:

I.- Que se presentó ante este Consejo la Sra. Gel afirmando que desde el año 2013 concurrió a la Defensoría Pública de la ciudad de Trelew en virtud de un reclamo alimentario en favor de su hijo, dirigido contra el padre de este.

Afirmó haber sido atendida en un par de ocasiones, y llenado la declaración jurada pertinente de reducidos ingresos, habilitante para acceder al patrocinio gratuito.

No obstante en una nueva concurrencia, fue reevaluada su situación patrimonial, se le comunicó que excedía las normas reglamentarias sobre personas en condiciones de solicitar el servicio de Defensa estatal, lo cual le fue comunicado por el Dr. Frontini, en su criterio de malos modos, acusándola de haber falseado sus datos, por lo que el Funcionario labró un acta, y posteriormente dictó una resolución no admitiéndola como usuaria del servicio (Res. Nro. 2/016 ODCTr). De ambas piezas acompañó copia.

La denunciante aseveró luego que su situación patrimonial empeoró, que acudió nuevamente a la Defensa Pública por tal motivo, no obstante lo cual su caso no fue admitido, hasta que en el corriente año concurrió a la Defensoría General, instancia en la cual se dictó la

Resolución nro. 115/16, en virtud de la que el Sr Defensor General alterno, luego de interpretar las disposiciones de la Ley V N° 139 sobre patrocinio jurídico gratuito, efectividad de este en el supuesto de duda, y tratamiento de la situación de personas que poseen bienes adquiridos en época de buenos ingresos que en la actualidad han perdido, decidió aceptar el caso, además de instruir a la Sra. Defensora Jefe de la Oficina de Trelew a los fines de labrar actuaciones respecto del presunto maltrato recibido por la Sra. Gel por parte del denunciado.

Por Secretaría se solicitó a la Dra. Buossi, Defensora Jefe, el estado del trámite de dichas actuaciones, la cual remitió copia de la Res. 76/16 J.D.P.Tw, mediante la que, luego de un pormenorizado detalle de los antecedentes, decidió no aplicar sanción alguna al Dr. Frontini, por los fundamentos allí incluidos, a los que en honor a la brevedad remitimos.

II.- En definitiva, no se aprecia disfuncionalidad alguna en cuanto a la admisión del caso de la Sra. Gel por parte del servicio de Defensa público y puntualmente en orden a la actuación del Dr. Frontini, caso que fue evaluado conforme a las normas reglamentarias vigentes y los vaivenes patrimoniales de la denunciante, mereció un pronunciamiento definitivo, positivo, de la máxima autoridad de la Agencia, pero luego de una interpretación normativa diferente a la original, discordancia de criterios aceptable por ser la materia opinable, y lo tramitado en última instancia, implicó una respuesta favorable al planteo de la requirente.

En lo referente a los presuntos malos tratos, la Dra. Buossi argumentó de manera concluyente que se trata de una usuaria de algún modo conflictiva, que la situación fue producto de un contexto de tensión, lo que acaece asiduamente, pero que el denunciado no incurrió en maltrato alguno.

En resumidas cuentas, no revistiendo los hechos denunciados la entidad necesaria a los efectos de la apertura del procedimiento de enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, por carecer de correspondencia con las causales previstas a tal fin, teniendo especialmente en cuenta que los reclamos de la Sra. Gel ya han sido canalizados suficientemente por la vía administrativa interna del Ministerio de la Defensa Pública, nos pronunciamos por la desestimación de la denuncia de marras.

Puerto Madryn, 30 de Agosto del año 2016.-



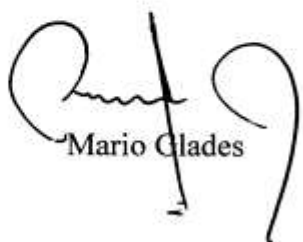
Horacio Crea



Martín Montenegro



Oscar Massari



Mario Glades



Jorge Gutiérrez